



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 22 de diciembre de 2014 nuestra legislatura provincial sancionó la ley n° 5025 que establece los lineamientos impositivos con vigencia en la provincia para el corriente ejercicio fiscal 2015.

En la norma, y con el propósito de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorporó un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día con el pago de todos los impuestos provinciales.

Esta medida fue pensada para otorgar al turismo, en cuanto actividad estratégica para la provincia, un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeje a los beneficios concedidos a otros sectores, igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

Todo ésto fue explicitado en la exposición de motivos que acompañó al Paquete Impositivo 2015 elevado al parlamento rionegrino mediante el entonces proyecto de ley 807/2014.

La misma rezaba "las modificaciones elevadas para la consideración legislativa mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada en el 2012 y profundizada en los sucesivos años 2013 y 2014, los que lograron un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función de su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental".

Así es como en el Inciso 2° del Artículo 48 de la ley n° 5025 quedó establecido, a partir del 1° de enero del año en curso, una bonificación del 40% por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deudas en todos los impuestos provinciales.

Por su parte el Artículo 71 de la ley impositiva faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la misma, en virtud de lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cual la Agencia dictó las Resoluciones N° 19/15 y N° 129/15 que fijan las exigencias para acceder a la ya citada bonificación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de que si bien no se establece como requisito para los establecimientos hoteleros pertenecer al ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el beneficio instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial alcanza sólo a los servicios con sede en la ciudad lacustre, a modo de reconocimiento e incentivo a la labor diaria del sector, excluyéndose a todos aquellos que no se encuentran ubicados en la ciudad andina.

Si bien no caben dudas acerca de la importancia turística de esa ciudad como centro receptivo por excelencia, tampoco las hay respecto del esfuerzo y la contribución que hace el sector hotelero en otras ciudades de la provincia incluso menos favorecidas con el flujo de turistas, inversiones e infraestructura turística y de servicios en comparación con nuestro internacionalmente reconocido centro de esquí mundial.

Esta situación ha comenzado a ser advertida ya por algunas comunidades turísticas como la de El Bolsón, la cual en un reciente encuentro mantenido con autoridades provinciales de la cartera turística, ha solicitado igual tratamiento en materia de incentivos impositivos por parte de la provincia para los propietarios hoteleros y de alojamientos como el otorgado a los comerciantes de este rubro de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Resulta incomprensible también que si bien el proyecto finalmente promulgado plantea un beneficio para propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos, el mismo termine siendo accesible sólo a la categoría de hoteles y apart hoteles, negándose esa posibilidad al resto de los servicios alojativos de carácter turístico en sus diferentes categorías, ya sean Cabañas, Bungalows, Bread & Breakfast, Casas de Alquiler, etc. respetando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad e igualdad a que se hacía referencia en los enunciados parlamentarios.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 48 de la ley n° 5025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial.

Al beneficio se podrá acceder siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Artículo 2°.- De forma.